



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GUIDO ESLEN VELEZ BONILLA
RADICACIÓN No. 001-2022-00236-00
AUTO No. 5020

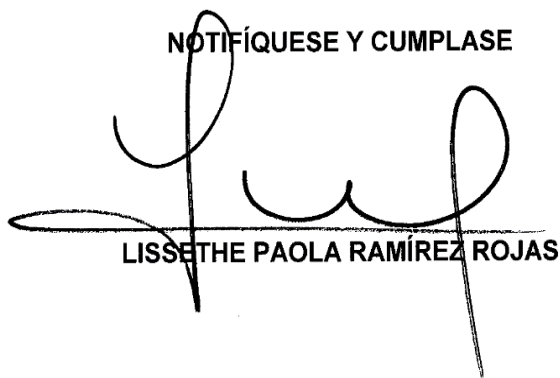
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 638550 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: MARIA CRISTINA GONZALEZ BLANCO
RADICACIÓN No. 003-2016-00724-00
AUTO No. 5021

En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y Tarjeta Profesional No. 292.557¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 639338 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO

RADICACIÓN No. 003-2019-00424-00

AUTO No. 5022

Solicita una vez más la abogada María Alejandra Portilla, se le brinde información del estado actual del proceso de la referencia; sin embargo, sobre el particular ya se emitió providencia en ese sentido, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la abogada María Alejandra Portilla, a lo dispuesto a través del auto No. 4542 del 28 de septiembre de 2022 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la información del estado actual del proceso pretendida, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por el Área de Atención al Público en el **término de ejecutoria** de este proveído a lo dispuesto en el inciso segundo de lo ordenado en el auto No. 4542 del 28 de septiembre de 2022, si no lo hubiere acatado como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ROSENDO CHILATRA MONTERO
RADICACIÓN No. 004-2016-00434-00
AUTO No. 5013

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, que en su contenido plasma lo siguiente:

Dando contestación a su oficio, le comunico que el señor presentó una incapacidad por 30 días empezando el 2022-07-24 y terminando el 2022-08-24 y siendo prorrogada por otro termino igual, por ese motivo no se ha podido dar inicio a la mesa de negociación de deuda con los acreedores.

Se esta a la espera que el señor ROSENDO CHILATRA MONTERO, se recupere para programar fecha de inicio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALEXANDER OSORIO FRANCO

RADICACIÓN No. 004-2019-00119-00

AUTO No. 5023

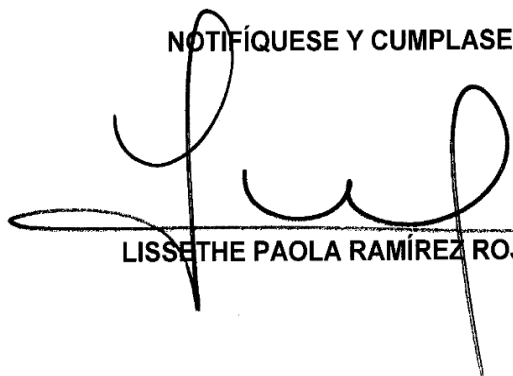
En escrito que antecede, la entidad demandante manifiesta que cede por medio diverso al endoso el crédito que aquí se ejecuta; sin embargo, del estudio de la documentación aportada, se evidencia que no se adjunta el certificado de existencia y representación legal de la entidad cesionaria, Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT, ni tampoco se acredita mediante el poder general o especial donde conste la calidad que aduce ostentar Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de transferencia del crédito ejecutado por medio diverso al endoso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GLOBAL DE TRANSPORTE S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 005-2016-00321-00
AUTO No. 5024

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 638550 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LILIANA MORENO LOPEZ

DEMANDADO: GLORIA ESTEFANY BARAHONA OSSA Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2016-00333-00

AUTO No. 5025

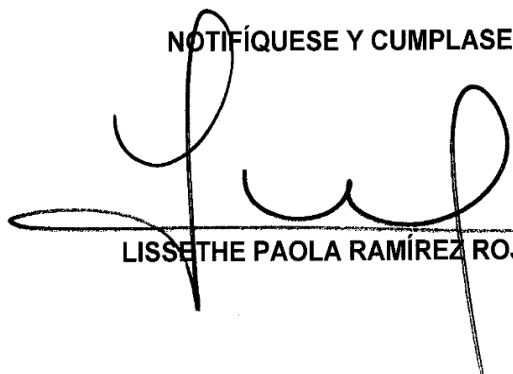
En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MATILDE CARDENAS MONTENEGRO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.927.135 y Tarjeta Profesional No. 114.225¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la sucesora procesal de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 639130 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EXPOCREDIT COLOMBIA S.A.S hoy ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S

DEMANDADO: JOHN MARIO HENAO PEREZ

RADICACIÓN No. 005-2017-00404-00

AUTO No. 5026

El Abogado Oscar Mario Giraldo, allega una sustitución de poder a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquel no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Francisco Javier Cardona Peña, en consecuencia, se,

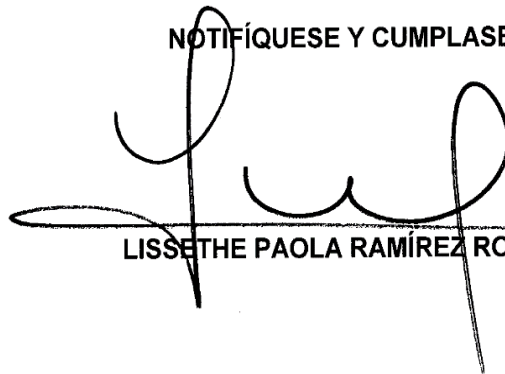
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la sustitución de poder aportada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a Oscar Mario Giraldo, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: REPRESENTACIONES GLOBAL TRADING S.A.S

RADICACIÓN No. 006-2019-00902-00

AUTO No. 5027

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla, se hace necesario precisar que revisado el escrito allegado no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es que la entidad aquí demandante en su calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aporta no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad peticionaria y que corresponde a notificaciones.juridico@itau.com, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial del ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARNOLDO JOSE CALERO CADAVID

DEMANDADO: ELIZABETH RODRIGUEZ ACHICUE

RADICACIÓN No. 007-2018-00975-00

AUTO No. 5028

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, al abogado JUAN SEBASTIAN CARDONA SANCHEZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.114.212.302 y Tarjeta Profesional No. 345.708¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 638705 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALDEMAR CONGO

RADICACIÓN No. 009-2017-00683-00

AUTO No. 5029

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y Tarjeta Profesional No. 298.840¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

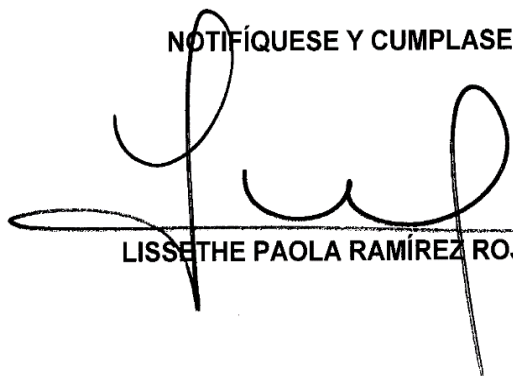
SEGUNDO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas IPW636, clase CAMIONETA, marca DODGE, tipo carrocería WAGON, línea JOURNEY SE 2.4L, color BLANCO PERLADO, modelo 2015, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado ALDEMAR CONGO Identificado con cedula de ciudadanía No.16.830.128.

TERCERO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas IPW636 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com y/o a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el [correo dijín.jefat@policia.gov.co](mailto:correo_dijin.jefat@policia.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 640003 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: VICTOR RAUL CAICEDO ANGULO
RADICACIÓN No. 012-2012-00565-00
AUTO No. 5030

En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y Tarjeta Profesional No. 292.557¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 639338 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL AGUIRRE
RADICACIÓN No. 013-2021-00843-00
AUTO No. 5031

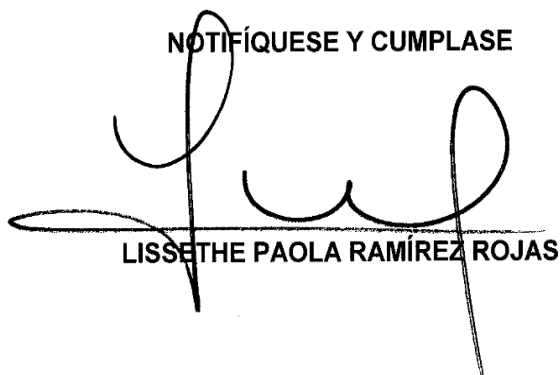
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 638550 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CHRISTIAM CASTRO MONTAÑO

RADICACIÓN No. 014-2018-00944-00

AUTO No. 5032

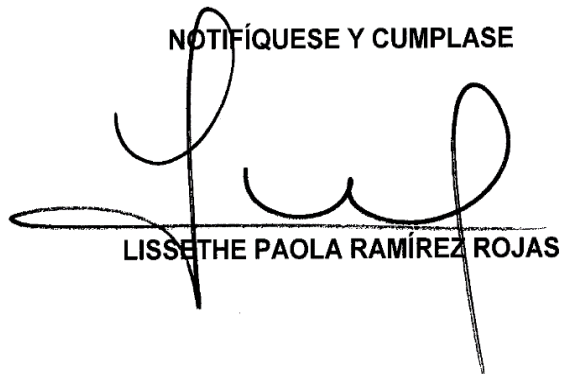
En escrito que antecede, la entidad demandante manifiesta que cede por medio diverso al endoso el crédito que aquí se ejecuta; sin embargo, del estudio de la documentación aportada, se evidencia que no se adjunta el certificado de existencia y representación legal de la entidad cesionaria, Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT, ni tampoco se acredita mediante el poder general o especial donde conste la calidad que aduce ostentar Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de transferencia del crédito ejecutado por medio diverso al endoso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: KELLY ANARY TOVAR
RADICACIÓN No. 015-2012-00619-00
AUTO No. 5033

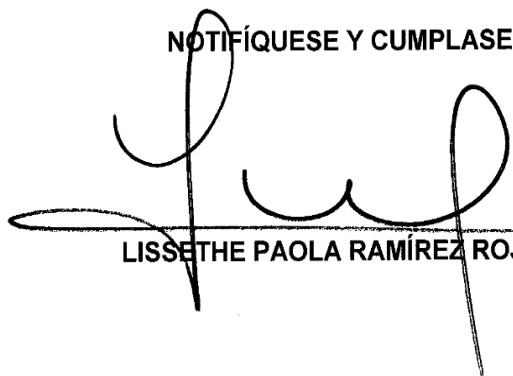
En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y Tarjeta Profesional No. 292.557¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 639338 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: YENNY ANDREA AGUIRRE

RADICACIÓN No. 015-2021-00902-00

AUTO No. 5034

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en subrogación parcial celebrada y aceptada por el Juzgado de Origen como obra en el expediente, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$ 16.291.949 hasta el 5 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO como apoderado judicial del aquí demandante BANCOLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: TECNOMETALES JP S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 016-2015-00637-00

AUTO No. 5035

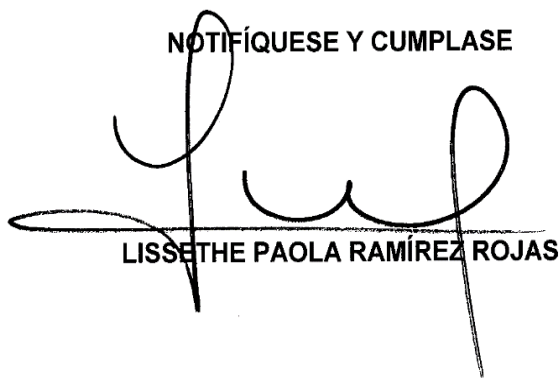
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 638550 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERST S.A.S cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HENRY ARTURO LOPEZ DOMINGUEZ

RADICACIÓN No. 017-2019-00755-00

AUTO No. 5036

El Abogado Jaime Suarez Escamilla, allega una sustitución de poder al abogado José Iván Suarez Escamilla; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquel no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandataria judicial de la entidad demandante es la abogada María Margarita Santacruz Trujillo, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la sustitución de poder aportada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a Jaime Suarez Escamilla, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S

DEMANDADO: FERNANDO TRIANA PEREZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 018-2016-00184-00

AUTO No. 5037

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 1, 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

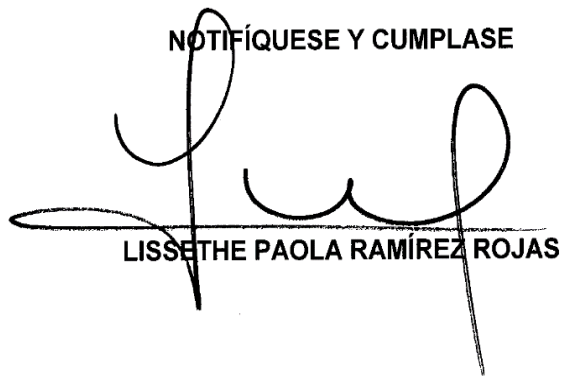
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado JEINSMAR DUVAN TRIANA BERNAL identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.130.670.274, como empleado de PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 8.000.000.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com y/o al pagador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S

DEMANDADO: LUZ ANDREA AZA LARRAHONDO

RADICACIÓN No. 018-2018-00963-00

AUTO No. 5038

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado OSCAR MARIO GIRALDO, a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 39.527.636 y Tarjeta Profesional No. 56.323¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 638683 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARYORI BORRERO CALDERON

RADICACIÓN No. 018-2022-00130-00

AUTO No. 5039

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; así mismo se tendrá por ratificado como apoderada judicial de la demandante al abogado Tulio Orjuela Pinilla, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SCOTIABANK COLPATRIA S.A y SERLEFIN S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a SERLEFIN S.A.S.

TERCERO: RATIFICAR al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. No.33.805¹ del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 639785 del 24 de octubre de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JOAQUIN MUÑOZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 019-2019-00729-00
AUTO No. 5040

La Abogada Diana Catalina Otero Guzmán, allega al expediente solicitud de medida cautelar; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que aquella no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, en consecuencia, se,

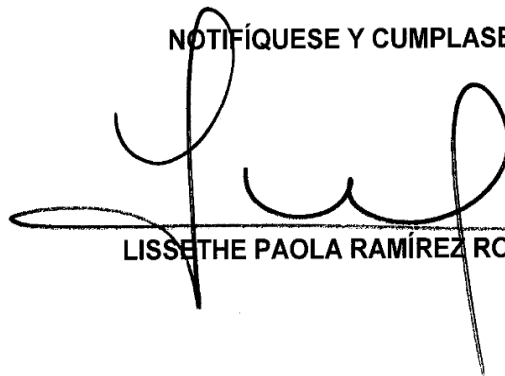
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: DANILO ALBERTO ARBOLEDA MEJIA

RADICACIÓN No. 020-2017-00557-00

AUTO No. 5041

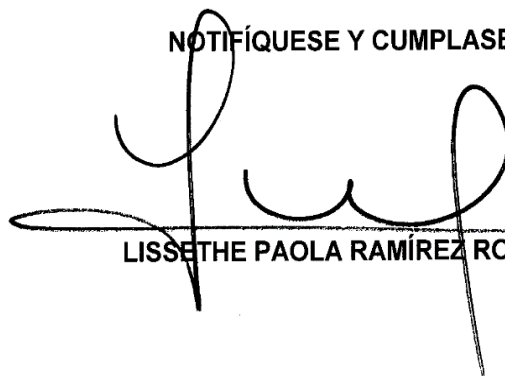
En escrito que antecede, la entidad demandante manifiesta que cede por medio diverso al endoso el crédito que aquí se ejecuta; sin embargo, del estudio de la documentación aportada, se evidencia que no se adjunta el certificado de existencia y representación legal de la entidad cesionaria, Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT, ni tampoco se acredita mediante el poder general o especial donde conste la calidad que aduce ostentar Alexandra González Castañeda, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de transferencia del crédito ejecutado por medio diverso al endoso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: ALVARO KEIJI FONG QUIÑONEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 021-2019-00105-00

AUTO No. 5042

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1, 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-171998 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle del Cauca, posea la señora SONIA DUQUE VILLA identificada con C.C. No. 30.039.953.

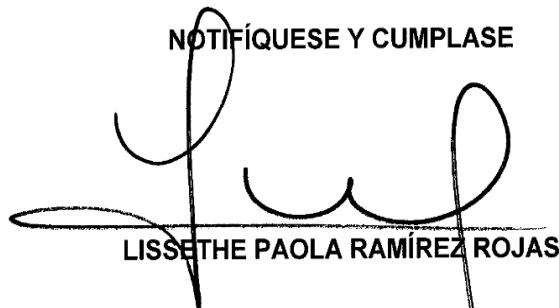
Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Palmira – Valle del Cauca, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y para lo de su cargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en NEQUI - BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO y DAVIPLATA a nombre de SONIA DUQUE VILLA identificada con C.C. No. 30.039.953 y ALVARO KEIJI FONG QUIÑONEZ identificado con C.C. No. 94.440.696. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 45.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III
DEMANDADO: LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ
RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00
AUTO No. 5043

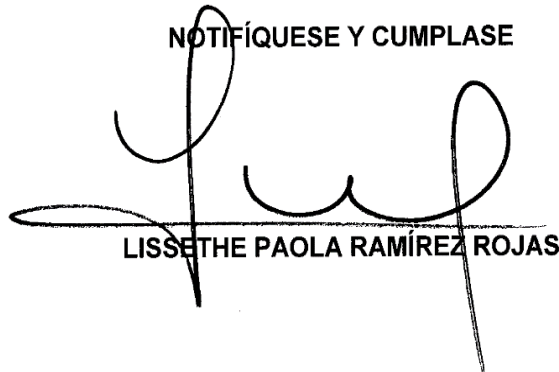
Allega al expediente, la señora Sandra Liliana Jiménez Sepúlveda, quien dice actuar en calidad de administradora y representante legal de la copropiedad demandante, solicitud de revocatoria de poder e incidente de regulación de honorarios del abogado Arce Arbeláez quien se encuentra reconocido como apoderado judicial; sin embargo, omite el deber de aportar la certificación donde conste el atributo que aduce ostentar, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE a la revocatoria de poder e incidente de regulación de honorarios aportada, por el motivo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: ILITIA S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2021-00673-00

AUTO No. 5044

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en subrogación parcial celebrada y aceptada por el Juzgado de Origen como obra en el expediente, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$ 18.752.742 hasta el 4 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el abono realizado e informado por la parte demandada que data del 7 de octubre de 2022, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno toda vez que fue efectuado con posterioridad al corte de la liquidación del crédito aprobada a través de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SORAYA NIETO RENGIFO
RADICACIÓN No. 025-2011-00935-00
AUTO No. 5045

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 638550 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO CANAVAL TORO
DEMANDADO: ALEJANDRO QUINTANA DE LA CRUZ
RADICACIÓN No. 029-2018-00423-00
AUTO No. 5018

En atención al escrito allegado, en el cual el demandante solicita se actualice la liquidación del crédito en relación a la obligación aquí perseguida; corresponde señalar que en el presente asunto, dicha parte ha decidido actuar por intermedio de apoderado judicial, por lo que no se atenderá su petición en forma directa.

No obstante, a manera informativa, se le pone de presente a la parte que el artículo 446 del C.G.P. dispone que las liquidaciones del crédito deben ser presentadas por las partes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud incoada por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALVARO ALFONSO OLANO TASCON Y OTRO

DEMANDADO: HERNANDO MARINO BENAVIDES BENITEZ

RADICACIÓN No. 030-2019-00390-00

AUTO No. 5046

En atención al escrito allegado, se,

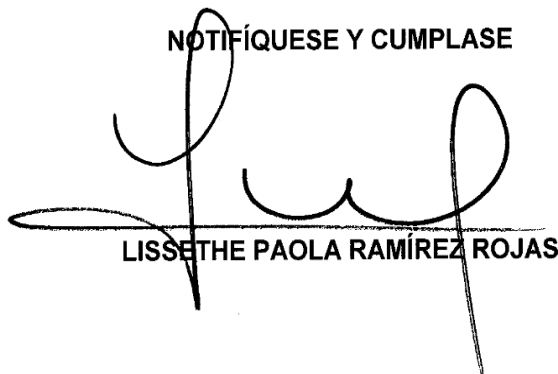
DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado a la abogada Gloria Nancy Bueno Rincón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HERNEY EMIRO GUZMAN GOMEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.626.604 y Tarjeta Profesional No. 89.483¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 639390 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: DIANA LORENA RONCANCIO Y OTRA
RADICACIÓN No. 032-2009-00590-00
AUTO No. 5047

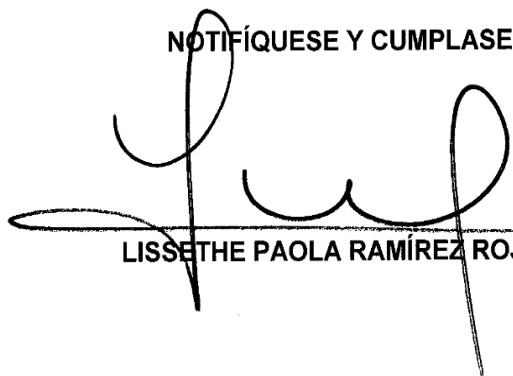
En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y Tarjeta Profesional No. 292.557¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 639338 del 24 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: EDWIN GUASTAR GOMEZ

RADICACIÓN No. 034-2019-00082-00

AUTO No. 5048

La Abogada Diana Catalina Otero Guzmán, allega al expediente solicitud de medida cautelar y demás actuaciones procesales; sin embargo, revisado el compulsivo se observa que aquella no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, en consecuencia, se,

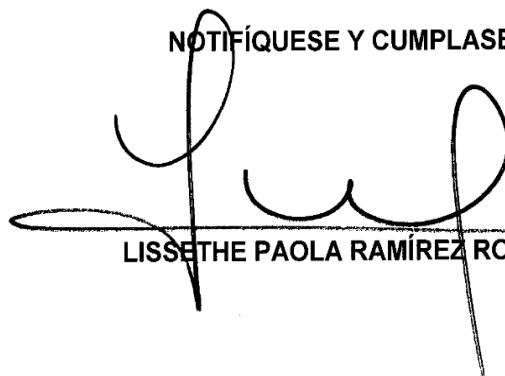
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: RICARDO CAICEDO SEPULVEDA

RADICACIÓN No. 034-2019-01155-00

AUTO No. 5049

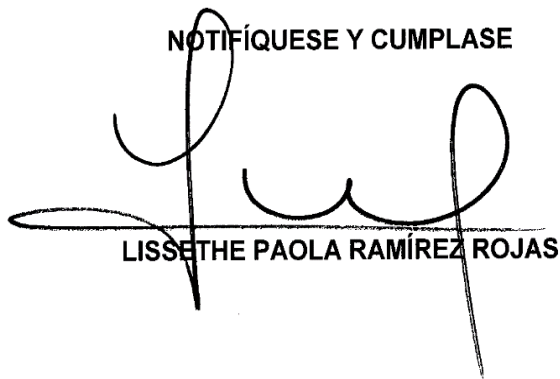
En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla, se hace necesario precisar que revisado el escrito allegado no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es que la entidad aquí demandante en su calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aporta no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad peticionaria y que corresponde a notificaciones.juridico@itau.com, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial del ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA